



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 13 DE
AGOSTO DE 2015

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 65

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 379.-

EL CUAL CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL ESTADO DE DURANGO:

PAG. 2

DECRETO No. 380.-

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION 1 DEL ARTICULO
18 DE LA LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DE DURANGO.

PAG. 8

DECRETOS:



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA**

Con fecha 15 de julio del presente año, el C. Diputado ARTURO KAMPFNER DÍAZ, integrante de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los C.C. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña, Eusebio Cepeda Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito adicionar un artículo 66 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, donde se contempla que en caso de renuncia de comisionados, cuando ésta se lleve a cabo después de los cuatro años de su gestión, el nombramiento relativo para ocupar esa vacante se hará por un nuevo periodo.

SEGUNDO. Sin embargo, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa, se consideró que la propuesta de reforma por tratarse de una disposición que concierne a los comisionados en materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, bien podría quedar dentro del mismo artículo que contempla las ausencias temporales y definitivas de los mencionados servidores públicos, es decir en el dispositivo 66, adicionando tal disposición como un último párrafo.

De igual forma, la remisión que se hace en el primer párrafo del artículo 66 al Título Quinto de la Constitución Política Local, ya no está acorde con las disposiciones actuales de la propia Constitución, toda vez que las responsabilidades de los servidores públicos se encuentran contempladas en el Título Séptimo, Capítulo Tercero, de la Carta Política Estadual vigente, y al cual por certidumbre, la Comisión coincidió en realizar tal reforma.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO. Por tal motivo, y tomando en consideración el espíritu del iniciador, y sobre todo al tratarse de reformas a la Ley cuyo objeto es garantizar la transparencia, el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, lo más loable es que también con estas reformas se transparente y se dé certeza a los procesos de nombramientos, tanto en las renuncias temporales y definitivas de los comisionados en materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, La Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 379

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 66. Los comisionados durarán en su encargo un período de siete años y no serán reelegibles. Los comisionados no podrán ser retirados de sus cargos durante el período para el que fueron nombrados, salvo lo dispuesto por el **Titulo Séptimo, Capítulo Tercero** de la Constitución Política del Estado, por causa grave que calificará el Congreso del Estado.

En caso de renuncia de comisionados, cuando ésta se lleve a cabo después de los cuatro años de su gestión, el nombramiento relativo para ocupar esa vacante se hará por un nuevo período.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de julio del año (2015) dos mil quince



DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA
DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

A large, handwritten signature in black ink.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO
(2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA Secretaria General de Gobierno





EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 15 de julio del presente año, el Diputado Arturo Kampfner Díaz, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Arturo Kampfner Díaz, Ricardo del Rivero Martínez y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La comisión dió cuenta que fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente, encontró, por lo que corresponde a la Comisión, que la misma tiene como propósito reformar la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; lo anterior con la intención de que dicho ordenamiento jurídico brinde certeza al especificar el proceso que habrá de seguirse para cubrir vacantes en el caso concreto previsto por la fracción I del artículo 18 de la ley ya mencionada.

SEGUNDO.- Dicha iniciativa, pretende reformar la fracción I del artículo 18 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la intención de establecer el procedimiento que habrá de seguirse cuando alguno de los Consejeros de la Comisión ya referida, presente renuncia justificada después de los tres años de su gestión, en tal caso, se establece que el nombramiento para ocupar esa vacante se hará por un nuevo periodo.

TERCERO. La Comisión, atendiendo a que la norma debe responder al principio de legalidad es decir, debe garantizar la seguridad y certeza jurídica, consideró que al aprobar estas reformas, se actualiza y se aplica al caso en concreto dicho principio en los procesos de sustitución de los funcionarios anteriormente mencionados, ya que el ordenamiento debe ser claro y preciso para no dejar lagunas en nuestra legislación.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estima que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo



CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R É T O N o. 380

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 18 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 18.- El Presidente de la Comisión y los consejeros, cesarán en su gestión, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por renuncia justificada, previa aceptación de la misma. Cuando la renuncia se lleve a cabo después de los tres años de su gestión, el nombramiento para ocupar esa vacante se hará por un nuevo período.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de julio del año (2015) dos mil quince



DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO
(2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA Secretaria General del Gobierno





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA. Director General

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado